

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°1034

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00222-00
EJECUTANTE	VICTOR HUGO OTALVARO LOAIZA
EJECUTADO	SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023

El señor VICTOR HUGO OTALVARO LOAIZA a través de apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia 217 de fecha 4 de noviembre de 2022, emitida por este despacho, la cual se encuentra en firme, ordenando en tal sentencia judicial el pago de diferentes emolumentos respecto de prestaciones sociales a cargo de SERVITEM LTDA y a favor del demandante.

Por ende, es menester librar mandamiento de pago por las condenas establecidas en la sentencia 217 de fecha 4 de noviembre de 2022, emitida por este despacho, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”

Solicita además el apoderado de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y secuestro de un bien inmueble presuntamente de propiedad del ejecutado, pese a ello dicha solicitud se despachará desfavorablemente hasta tanto se encuentre en firme la liquidación de crédito, anotando además que no fue aportado el certificado de tradición actualizado del inmueble mencionado.

Finalmente, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en la sentencia que se pretende ejecutar, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **SERVITEM LTDA NIT N°800.177.030-3** a favor del señor **VICTOR HUGO OTALVARO LOAIZA** CC N° 16.598.382,

- 1. **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTOCHO PESOS MTCE (\$3.922.628)** por concepto de salarios adeudados de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.
- 2. **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$487.604)** por concepto de cesantías del 1 de enero de 2020 AL 30 de junio de 2020.
- 3. **VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$29.094)** por concepto de interés sobre las cesantías 1 de enero de 2020 AL 30 de junio de 2020.
- 4. **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$487.604)** por concepto de prima de servicios del 1 de enero de 2020 AL 30 de junio de 2020.
- 5. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$218.332)** por concepto de sanción moratoria.
- 6. **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$997.131)** por concepto de vacaciones del 1 de enero de 2020 AL 30 de junio de 2020.
- 7. **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.784.864)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- 8. **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEITINUEVE PESOS (\$21.559.629)** por concepto de sanción moratoria.
- 9. **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.335.240)** por costas de primera instancia.
- 10. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **SERVITEM LTDA NIT N°800.177.030-3**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado **SERVITEM LTDA NIT N°800.177.030-3** un plazo **CINCO DIAS** contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice el pago de las sumas de dinero adeudadas

CUARTO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
EN EL ESTADO No 69 DEL 4 de Mayo 2023

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Cali, 3 de mayo de 2023

OFICIO N° 855

Señores
SERVITEM LTDA NIT N°800.177.030-3
jorge.ortiz@servitemltda.com
servitempasto01@gmail.com

N.º RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00222-00	EJECUTIVO	3 de mayo de 2023 – N° providencia: 1034

DEMANDANTE	DEMANDADO
VICTOR HUGO OTALVARO LOAIZA	SERVITEM LTDA

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario